

ACUERDO

Reunidos, a 19/11/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas de un pedido realizado a través del portal www.just-eat.es, del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just-EAT), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 50373292 (Comida a domicilio), con fecha 22 de octubre, por un importe de 25,80 Euros utilizando un código descuento de 5 Euros. Según alega el particular, tras confirmación del pedido comprobó que el código descuento no se aplicó y desde la reclamada le informaron de que los descuentos se habían agotado al superarse las 2.000 primeras personas como condición del cupón. Afirmo que, le ofrecieron un nuevo código descuento de 5 % pero para aplicar en el siguiente pedido que realizara. No obstante, confirma el reclamante que en otra ocasión anterior le ocurrió lo mismo y por ello, no conforme, solicita el reembolso de 5 Euros del descuento no aplicado en la misma forma de pago utilizado o como valore la empresa.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just-EAT, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Just-EAT habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas y habiendo dado las explicaciones oportunas, van a proceder a atender la solicitud del PARTICULAR ejerciendo su derecho a la cancelación de sus datos personales en la base de datos de la reclamada.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Just-EAT del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/11/2019.

Just-EAT Spain, S.L.